

## ADENDA 2 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56375

Conste por el presente documento, la Adenda 2 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, el señor **ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA**, identificado con DNI N° 40396326, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2025-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56375** (en adelante **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**), con domicilio en el Centro Poblado Cala Cala, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco, debidamente representada por su directora, la señora **YANET HUACARPUMA CHISI** identificada con DNI N° 46908560, debidamente acreditada mediante Resolución Directoral N° 0823-2025 de la Unidad de Gestión Educativa Local Espinar, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de julio de 2019 **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA autorice a EL OEFA, el uso del espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de EL OEFA**".
- 1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA autoriza a EL OEFA el uso del espacio físico de 34 metros cuadrados en el inmueble ubicado en el Centro Poblado Cala Cala, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco; con el fin de que EL OEFA instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito**".
- 1.3 En fecha 21 de diciembre de 2021, **LAS PARTES** suscribieron una Adenda (en adelante, **la ADENDA 1**) a **EL CONVENIO**, la cual tuvo por objeto (i) modificar el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO** respecto al uso del espacio físico a aproximadamente doscientos cincuenta (250) metros cuadrados; (ii) modificar el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** respecto a la remisión de reportes en lugar de informes, con los resultados de la vigilancia ambiental de calidad de aire realizada en el distrito de Espinar; (iii) modificar la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO** respecto a procedimiento y plazos para para la resolución de **EL CONVENIO**; y, (iv) agregar la Cláusula Décimo Cuarta sobre anticorrupción.
- 1.4 Con fecha 16 de setiembre de 2024, el **CONSORCIO APPLUS K2 EQUIPOS** y **EL OEFA** suscribieron el Contrato N° 019-2024-OEFA para la "**Adquisición de las estaciones de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire en la provincia de Espinar - Cusco**".
- 1.5 En atención a las actividades ejecutadas en la línea del contrato señalado precedentemente y estando próximos a culminar la instalación de la referida estación, se determinó el área total final de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (545) metros cuadrados que ocupa la misma en el espacio cedido por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, que incluye el área de paneles solares, área de pozo a tierra, área para la tubería enterrada, área de pararrayos y área para caseta de seguridad. En ese sentido, resulta necesario modificar los términos en los que fue aprobado el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**.

- 1.6 Con fecha 24 de abril de 2025, los representantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL OEFA** sostuvieron una reunión, donde **LAS PARTES**, acordaron la suscripción de una segunda **ADENDA** a **EL CONVENIO**, respecto a la necesidad de incorporar y/o modificar las cláusulas referidas a: (i) actualizar el área del espacio físico autorizado de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados a quinientos cuarenta y cinco (545) metros cuadrados, producto de la eventual culminación de las actividades de instalación de la estación de monitoreo para la calidad de aire; (ii) incorporar en la Cláusula Quinta de compromisos de las partes, un numeral para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija y de sus equipos conexos; (iii) añadir en la Cláusula Quinta a los gastos y servicio de seguridad ya previstos, el gasto del servicio de custodia; y (iv) modificar el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta, sobre charlas informativas.
- 1.7 De lo señalado precedentemente y del análisis efectuado a **EL CONVENIO** y su **ADENDA 1**, se propone modificar el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta a efectos de actualizar el área del espacio físico autorizado en virtud de la culminación de las actividades de instalación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- 1.8 Asimismo, se propone modificar los numerales 5.2, 5.4 y 5.6 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**; e incorporar el numeral 5.8 a la citada Cláusula, respecto a los compromisos de **LAS PARTES**.
- 1.9 Finalmente, habiendo culminado el proceso de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental del Ministerio de Educación conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 00012-2024-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de agosto del 2024, que determinó que **EL OEFA** asuma dichas funciones desde el 02 de septiembre de 2024, resulta necesario incorporar la Cláusula Décimo Quinta relacionada a la autonomía e imparcialidad de **EL OEFA** en el ejercicio de sus funciones.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA 2

La presente Adenda 2 tiene por objeto:

- 2.1 Modificar el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del **CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

### «CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

(...)

4.3. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso de un espacio físico de aproximadamente **quinientos cuarenta y cinco (545) metros cuadrados** en el extremo sureste del predio (al este del Módulo 1) de la institución, localizada en el Centro Poblado Cala Cala, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento Cusco; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito.»

- 2.2 Modificar los numerales 5.2, 5.4 y 5.6 de la Cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

### «CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**EL OEFA** se compromete a:

(...)

- 5.2. *Asumir los gastos que irrogue la instalación, la seguridad o la custodia, el funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia*

ambiental de calidad de aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:

(...)

- d) *Asumir el costo del servicio de seguridad o custodia de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, en caso lo amerite.*

5.4 *Realizar charlas informativas relacionadas a la protección del medio ambiente, a favor de los estudiantes, docentes, padres de familia y otros que conforman la comunidad educativa. El número de estas charlas informativas así como su programación, se determinarán previa coordinación entre LAS PARTES.*

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:**

(...)

- 5.6. *Brindar las facilidades y el apoyo administrativo necesario que requiera EL OEFA para la instalación, funcionamiento, mantenimiento, seguridad o custodia de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.*

(...)

2.3. Incorporar el numeral 5.8 a la Cláusula Quinta en **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

- 5.8 *Garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire y de sus equipos conexos, asegurando la confiabilidad de sus resultados; manteniendo a un radio de veinte (20) metros de la estación de monitoreo, un área libre de infraestructuras consideradas como fuentes de emisión de partículas y gases (puntos de incineración, cocinas, panaderías, entre otros) y, de obstáculos más altos que las tomas de muestra (barreras físicas como paredes, edificaciones, cobertura de plataformas deportivas, árboles, entre otros), a efectos de asegurar la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Espinar, provincia de Espinar. En el caso de la eventual instalación de grupo electrógeno, el referido radio será de cincuenta (50) metros de la estación.*

2.4 Incorporar la Cláusula Décimo Quinta a **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD DE EL OEFA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

*La celebración y ejecución del presente convenio no limita, ni condiciona, ni interfiere de manera alguna con el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que EL OEFA ejerce en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, demás normas relacionadas de las materias vigentes.*

*Asimismo, es preciso indicar, que dichas funciones serán ejercidas con autonomía técnica, funcional y administrativa, sin que EL CONVENIO implique relación de subordinación, dependencia económica o trato preferente, por parte de EL OEFA a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.”*

**CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO**

**LAS PARTES** declaran expresamente que, salvo las modificaciones e incorporaciones indicadas en este documento, los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO**, suscrito entre **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, mantienen plena vigencia y efecto legal.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente Adenda 2, el representante de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** procede a su suscripción manuscrita a los nueve días del mes de enero del 2026; y, el representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital en el día y fecha consignados en su firma digital.

La fecha de suscripción de la **ADENDA 2** y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por: DIAZ  
HORNA Italo Andres FAU  
20521286769 soft  
Cargo: Presidente del Consejo  
Directivo  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha/Hora: 09/01/2026  
11:12:29

**ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

**YANET HUACARPUMA CHISI**  
Director  
Institución Educativa N° 56375